

# *Poder Judicial de la Nación*

*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional*

Causa Nro. 241-2012 “G., M. y otros s/ apelación y honorarios”

Interlocutoria Sala VI

Juzgado de Instrucción N°14.-

////nos Aires, 7 de junio de 2012.-

## **Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Ingresó este incidente en virtud de los recursos de apelación interpuestos a fs. 13/16 por la Dr. M. G. contra el auto de fs. 8 que rechazó a su pedido de regulación de honorarios y a fs. 19 por el apoderado de la querella que consideró elevados los estipulados a favor de M. F. a fs. 9.

**II.-** Corresponde en primer término expedirnos sobre el planteo de la letrada que señaló que pese a que omitió aceptar el cargo tras haber sido designada a fs. 55, intervino en el sumario en ambas instancias.

Cotejado el legajo se advierte que G. fue designada defensora por E. R. (ver fs. 53) en forma conjunta con el Dr. M. F..

En tal carácter firmó la presentación espontánea obrante a fs. 143/150, aportó prueba original a fs. 152 y ya en esta Alzada pidió que se la requiera para la audiencia a celebrarse y extrajo fotocopias (ver fs. 212 y 220).

Estas circunstancias permiten concluir que más allá de la omisión material de haber aceptado formalmente el cargo la profesional ejerció materialmente su magisterio de acuerdo a los intereses confiados por su clienta.

Recordamos que el artículo 106 del Código Procesal Penal de la Nación no prevé rito alguno en tal sentido. Así, se resolvió “...*Es cierto que la asunción de la defensa del imputado, por el abogado propuesto y nombrado, se complementa con la aceptación del cargo y la constitución del domicilio dentro del radio del tribunal, pero el Código Procesal Penal de la Nación no establece formalidad alguna para tales actos*” (CNCP, Sala IV, c. 392 “Nicolao, Elsa”, rta. el 1/10/1996, citado en Almeyra, Miguel A. (dir.), “*Código Procesal Penal de la Nación*”, Ed. La Ley, 2007, tomo I, pág. 550).

Inclusive se señaló que tal extremo no es imprescindible para tomar intervención como defensor en el caso (cfr. Orgeira, José M. “Reforma procesal penal. Ley 23984. Actuación del abogado defensor del imputado” *JA 1992-IV-*

872) y que aún cuando, en principio, el asentimiento del abogado debe ser expreso, excepcionalmente, puede ser tácito (cfr. Navarro, Guillermo R. y Daray, Roberto R., “Código Procesal Penal de la Nación” Ed. Hammurabi, 2ª edición, 2006, tomo 1, pág. 358).

En otro orden de ideas la doctrina reconoce que aún ante la ausencia de la designación “...dicho defecto puede salvarse por actos indirectos o implícitos cumplidos por el tribunal; por ejemplo, permitirle asistir inmediatamente a actos de reconocimiento y suscribir actas en tal carácter” (D’Albora, Francisco, “Código Procesal Penal de la Nación”, Ed. Lexis Nexis, 6ª edición, 2003, tomo I, pág. 238).

En razón de que el requisito bajo análisis no resulta inamovible ni carente de excepciones, habiendo G. participado activamente como defensora de R. y no habiendo la parte opuesto agravio alguno a su petición, la entendemos adecuada y, por ende, se dejará sin efecto el decisorio de fs. 8.

**III.-** Sentado ello, dada la intervención conjunta de los letrados (artículo 10 de la ley 21.839) y que el auto de fs. 9 contempló únicamente la de M. F., corresponde, sin que implique conformidad alguna con los estipendios estipulados a su favor, revocarlo y devolver las actuaciones a la anterior instancia para que se meritúe globalmente su desempeño con el de G..

En función de lo decidido precedentemente, los agravios introducidos por la querrela han perdido virtualidad, por lo que no entraremos en el análisis de su fondo.-

Por los argumentos expuestos, este Tribunal **RESUELVE:**

**Revocar** los autos de fs. 8 y 9 y devolver las actuaciones a la anterior instancia a los fines indicados en la presente.

Si-///

///-guen firmas.-

*Poder Judicial de la Nación*

*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional*

Causa Nro. 241-2012 “G., M. y otro s/ apelación y honorarios”

Interlocutoria Sala VI

Juzgado de Instrucción N°14.-

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ricardo Matías Pinto

Ante mi:

Cinthia Oberlander  
Secretaria de Cámara